

se acordó la celebración de la vista oral para el día 25 de abril de 2006, compareciendo D. Demetrio Gea Pérez en representación de la parte reclamante y no compareciendo la parte reclamada.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato. Asimismo, procede la acumulación de las reclamaciones.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad,

Laudo

Estimar la reclamación presentada por la mercantil Agetrans Demetrio e Hijos S.L., debiendo la mercantil Solsend S.L. abonar la cantidad de mil ciento sesenta euros (1.160 euros).

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como recurso de revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a Solsend, S.L., a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a diecinueve de mayo del año dos mil seis.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria Suplente, **M.ª del Carmen Serrano Sánchez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8758 Notificación del laudo arbitral dictado en el expediente RM-163/05

No habiendo sido posible notificar a Moligar Logistic, S.L. el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 25 de abril de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/ Drassanes, 27-1º D, 43850-Cambrils (Tarragona), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Laudo arbitral

Presidente: Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Doña M.ª Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, a 25 de abril de 2006.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-163/05, de la controversia promovida por Agetrans Demetrio e Hijos S.L. contra Molygar Logistic S.L. por incumplimiento en contrato de transporte, que se valoran económicamente en novecientos ochenta y seis euros (986 euros).

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 30 de septiembre de 2005, tuvo entrada en esta Junta reclamación formulada por Agetrans Demetrio e Hijos S.L. contra Molygar Logistic S.L. número de reclamación 163/05, en las que solicitaba el abono del importe de 986 euros en concepto de incumplimiento de contrato de transporte.

Segundo.- Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 25 de abril de 2006, compareciendo D. Demetrio Gea Pérez en representación de la parte reclamante y no compareciendo la parte reclamada.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato. Asimismo, procede la acumulación de las reclamaciones.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales

del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad,

Laudo

Estimar la reclamación presentada por la mercantil Agetrans Demetrio e Hijos S.L., debiendo la mercantil Molygar Logistic S.L. abonar la cantidad de novecientos ochenta y seis euros (986 euros).

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como recurso de revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a Molygar Logistic S.L., a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a diecinueve de mayo del año dos mil seis.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria Suplente, **M^a. del Carmen Serrano Sánchez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8759 Notificación del laudo arbitral dictado en el expediente RM-175/05.

No habiendo sido posible notificar a Comercial de Servicios y Ttes., S.L., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 25 de abril de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Avda. Constitución, 11 bajo, 33207-Gijón (Asturias), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Laudo arbitral

Presidente: Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Doña M.^a Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, a 25 de abril de 2006. Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-175/05, de la controversia promovida por Transportes Atanasio Molina Tomás S.L. contra Comercial De Servicios y Transportes S.L. por incumplimiento en contrato de transporte, que se valoran económicamente en seiscientos veintisiete euros con cuarenta y seis céntimos (627,46 euros).

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13 de octubre de 2005, tuvo entrada en esta Junta reclamación formulada por Transportes Atanasio Molina Tomás S.L. contra Comercial de Servicios y Transportes S.L. número de reclamación 175/05, en las que solicitaba el abono del importe de 627,46 euros en concepto de incumplimiento de contrato de transporte.

Segundo.- Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 25 de ABRIL de 2006, compareciendo D. Martín Molina Jiménez en representación de la parte reclamante y no compareciendo la parte reclamada.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato. Asimismo, procede la acumulación de las reclamaciones.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad,

Laudo

Estimar la reclamación presentada por la mercantil Transportes Atanasio Molina Tomás S.L., debiendo la mercantil Comercial de Servicios y Transportes S.L. abonar la cantidad de seiscientos veintisiete euros con cuarenta y seis céntimos (627,46 euros).